

Julio 2018

MEDIDAS DE LA AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS PARA RESTRINGIR PROVISIONALMENTE LOS CONTRATOS POR DIFERENCIAS PARA CLIENTES MINORISTAS

RESUMEN

El pasado 1 de junio, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) hizo público en el Diario Oficial de la Unión Europea la decisión de restringir provisionalmente los Contratos por Diferencias (CFD) que se ofrecen a clientes minoristas en territorio comunitario (*Decisión (UE) 2018/796 de 22 de mayo de 2018*). En este pronunciamiento se recogen una serie de medidas de intervención consistentes en la restricción en la comercialización, distribución y venta de los CFD a inversores minoristas. Esta nota informativa describe dichas medidas.

La presente Decisión, de carácter temporal, entrará en vigor el 1 de agosto de 2018 y la ESMA deberá renovarla –y en su caso revisarla por si tuviera que actualizarla para abordar otras cuestiones que puedan surgir– al menos cada tres meses. En el caso de que no se renueve en dicho período, la Decisión expirará.

La adopción de esta Decisión obedece a la preocupación por parte de la ESMA por la protección de los inversores con respecto a los CFD. Esto se debe: (i) a la complejidad y posible falta de transparencia de estos productos; (ii) a las características específicas de los CFD (apalancamiento excesivo); (iii) a la disparidad entre la rentabilidad prevista y el riesgo de pérdidas; (iv) al rápido aumento en la comercialización, distribución y venta de los mismos a clientes minoristas; y (v) a la utilización de técnicas de comercialización agresivas y a la falta de información transparente que dificulta que los clientes minoristas comprendan los riesgos que conlleva este instrumento financiero.

Entre las medidas de restricciones impulsadas desde la ESMA destacan las siguientes:

1. Protección de la garantía inicial

El establecimiento de límites de apalancamiento en función de la naturaleza del subyacente protegerá a los clientes al exigirles el pago de una garantía inicial (entendida como cualquier pago a efectos de entrada en un CFD, excluidas las comisiones por operación o cualquier otro coste relacionado), reduciendo la probabilidad de las pérdidas del cliente en comparación con las que se esperarían si el cliente negociara con un mayor apalancamiento. Esto se explica dado que un apalancamiento menor está asociado a una mejora de los resultados para el cliente, entre los que se incluyen menores pérdidas por operación y menores comisiones totales por operación.

En este sentido, el Anexo I de la Decisión establece los límites de apalancamiento en el momento de la apertura de una posición de un cliente minorista o del pago de la garantía inicial. Así, el cliente deberá abonar:

- a) Un 3,33% del valor nominal (principal del contrato) cuando el cambio de divisas subyacente esté compuesto por dos de algunas de las siguientes monedas: dólar estadounidense, euro, yen japonés, libra esterlina, dólar canadiense o franco suizo.
- b) Un 5% del valor nominal cuando el activo subyacente sea alguno de los índices principales, un cambio entre divisas compuesto por al menos una moneda que no sean las indicadas en el punto a) anterior o el oro.
- c) Un 10% del valor nominal cuando el producto de materia prima o índice de acciones subyacente sean producto de materia prima o cualquier índice de acciones distintos a los indicados en el punto b) anterior.
- d) Un 50% del valor nominal cuando el instrumento subyacente es una criptomoneda.
- e) Un 20% del valor nominal cuando el instrumento subyacente sea una acción o un activo no indicado en los puntos anteriores.

2. Protección de liquidación de la garantía

Otra medida establecida por la ESMA es la protección de liquidación de la garantía, consistente en el establecimiento de una obligación a los proveedores de liquidar uno o más CFD abiertos de un cliente minorista cuando se produzca el consumo de la garantía inicial. En este sentido, lo que se pretende con esta medida es la de ofrecer la liquidación de uno o más CFD conforme a términos más favorables para el cliente minorista, con el fin de asegurar que el valor de la cuenta del cliente no caiga por debajo del 50% de la protección de la garantía inicial total que se pagó para celebrar todos los contratos de CFD.

Esta medida complementa la incorporación de la medida anterior y reduce el riesgo de los clientes minoristas a perder más fondos significativos que los que habían invertidos en un CFD en condiciones normales de mercado.

3. Protección del saldo negativo

Esta medida tiene por objeto proteger a los clientes minoristas en circunstancias excepcionales donde exista un cambio de previo en la garantía que sea lo suficientemente grande y repentino como para evitar que se aplique la protección de la liquidación de la garantía y produzca, en consecuencia, que el cliente tenga un valor en cuenta negativo.

Por lo tanto, esta medida garantiza que las pérdidas máximas del inversor se limiten al total de fondos relacionados con la cuenta de negociación de CFD del inversor.

4. Alerta sobre los riesgos.

Según han informado las autoridades nacionales competentes, algunas de las alertas sobre los riesgos de los CFD que los proveedores ofrecen a los clientes minoristas suele ser de baja calidad. Se ha advertido que, en diversas ocasiones, estas alertas no explicarían claramente el potencial de sufrir pérdidas rápidamente que podrían exceder el dinero invertido o no establecerían el riesgo elevado y la naturaleza compleja de estos productos.

Es por ello que la ESMA, mediante esta medida, configura alertas estandarizadas y eficaces que incluyen información sobre el porcentaje de pérdidas de las cuentas de clientes minoristas. Este dato brindará a los clientes minoristas datos importantes acerca de estos productos particulares y una mejora en el entendimiento del producto y de sus riesgos.

5. La prohibición de los beneficios monetarios y no monetarios (incentivos).

La última medida adoptada por la ESMA es la de restringir los incentivos o beneficios que se ofrecen (con la condición de que depositen dinero en una cuenta o ejecuten cierto volumen de operaciones) por operar con CFD en tanto en cuanto pueden distraer a los clientes de la naturaleza de alto riesgo de estos productos.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde las Áreas de Mercantil y Financiero trabajamos para poder resolver las dudas que esta novedad pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

José María Pastrana
Socio del Área de
Derecho Mercantil y
Financiero

jmpastrana@rcd.legal

Rahul Dayaram
Abogado del Área de
Derecho Mercantil y
Financiero

rdayaram@rcd.legal